

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01218 - 00**

Con base en el numeral 5° del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, ejérzase control de legalidad sobre la actuación para dejar sin valor ni efecto el inciso 1° del auto del 05/03/2021 <sup>(pdf 02)</sup> porque con base en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 las disposiciones del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se encontraban vigentes al momento de iniciar a surtir las notificaciones del mandamiento ejecutivo conforme al artículo 296 del Código General del Proceso, razón por la cual no se tendrán en cuentas las diligencias aportadas por la demandante <sup>(p. 234-240 pdf 01)</sup>, quedando a salvo el resto de la decisión adoptada en la decisión objeto de control de legalidad sobre el beneficio del amparo de pobreza a la demandada.

Téngase en cuenta que quien fue designado como apoderado de la demandada con amparo de pobreza se excusó en aceptar el cargo <sup>(pdf 05)</sup> por lo que se entiende relevado del cargo.

Designese como apoderado de la amparada NORLEY YURIDIA VILLALOBOS PORRAS al abogado OSCAR JAVIER AVILA CORTES, con C.C. 1.032.390.458 y T.P. 360.746 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión y tiene inscrita dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados. *Comuníquese.*

Adviértase a la auxiliar de la justicia designado que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento y en caso de excusarse deberá acreditar la respectiva situación con prueba sumaria más allá de la mera manifestación, so pena de compulsar copias para las investigaciones disciplinarias (num. 8° art. 33 L. 1123 de 2007).

Contabilizase los términos al apoderado designado para que ejerza la defensa una vez se notifique personalmente, teniendo en cuenta que tal acto hace las veces de notificación de la demandada (art. 12, inc. 2° art. 301 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.34 del 17/08/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Civil 017**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3666d0e22ee89ccc393aa8bf803ba5efb25b2ee119e71ede219ef7e7e5f8ed3**

Documento generado en 13/08/2021 05:00:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**